



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Desde que el gobierno nacional estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el Presidente Alberto Fernández impulsó una serie de medidas para contener a los sectores más desfavorecidos por la pandemia del COVID-19. Dichas medidas se consolidaron en: inyección de dinero para los sectores más vulnerables, la protección del empleo formal, ampliación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la producción, la prohibición de despidos y suspensión por 30 días, el control de precios, refuerzo extraordinario en la Tarjeta Alimentar, congelamiento temporario de alquileres y diversas políticas destinadas a las MiPymes.

Por otro lado, el 24 de marzo el Poder Ejecutivo procedió, mediante el Decreto 311/2020 y su sucedáneo el 426/2020, a la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios- en caso de mora o falta de pago- que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria de los ciudadanos y ciudadanas. Tales prestaciones son: energía eléctrica, agua potable, gas por redes, telefonía fija y móvil, internet y televisión por cable por vínculo radioeléctrico o satelital.

Esta medida intenta aliviar el bolsillo de los consumidores y garantizar la accesibilidad a los servicios declarados "esenciales", ya que estos, constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos del ciudadano, por cuanto le brinda la posibilidad, en disímiles circunstancias, a acceder al ámbito de la salud, la educación y la alimentación.

El Estado nacional ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar los derechos contemplados en el Artículo 42° de la Constitución Nacional, respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación al dispendio y a la protección de sus "intereses económicos". Sin embargo, las grandes empresas de telefonía y cable incrementan sus tarifas sin tener en cuenta el contexto por el cual atravesamos. En consonancia con las medidas que viene llevando adelante el gobierno nacional, para mitigar los efectos de la pandemia en las economías familiares, la diputada nacional Fernanda Vallejos junto a otros 49 diputados del Bloque Frente de Todos, entre ellas las rionegrinas Ayelen Sposito y Graciela Landiscini, presentaron un proyecto de ley donde reclaman la suspensión, desde el 1° de marzo y durante la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", los aumentos en los precios y tarifas de los servicios de telefonía celular y fija, internet y televisión por cable, por vinculo radioeléctrico y satelital.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El proyecto se encuadra en el pedido que hicieron las asociaciones de usuarios y consumidores al ENACOM, para la anulación de los aumentos superiores al 30 % dispuesto por las empresas telefónicas, televisión por cable e internet.

El proyecto de ley se enmarca en el artículo 14 bis tercer párrafo de la Constitución Nacional: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Que a partir del reconocimiento constitucional de los tratados de derechos humanos, el derecho a la vivienda adquiere mayor contenido y extensión a través del Artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional. En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con rango constitucional es el que define con mayor extensión y claridad el derecho a la vivienda a través del Artículo 11° primer párrafo: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)".

En idéntico sentido se pronuncia, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 2°; la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo XI y en el Artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona en el párrafo 8 punto "b" de la Observación General N° 4 de dicho Comité que el derecho a una vivienda adecuada contiene la disponibilidad de servicios: "Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición".

Asimismo, es importante mencionar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando declaró la nulidad de las Resoluciones MINEM Nros. 28/2016 y 31/2016 en el fallo dictado en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y de la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo":



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

“Las actividades o servicios esenciales para la sociedad, reservados a la titularidad pública mediante la calificación de servicio público, son aquellos cuyas prestaciones se consideran vitales e indispensables para el conjunto de los ciudadanos con el fin de asegurar su prestación, se trata de sectores y actividades esenciales para la comunidad pues en ellos los ciudadanos satisfacen el contenido sustancial de los derechos y libertades constitucionalmente protegidos”.

La pandemia ubicó, nuevamente, al Estado en un rol activo y requiere de esfuerzos colectivos para implementar políticas públicas consensuadas para garantizar derechos esenciales como la accesibilidad de los servicios públicos.

Por ello,

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación Argentina la necesidad que se promueva el debido tratamiento y correspondiente aprobación del Proyecto de Ley n° 1717-D-2020, que busca suspender cualquier tipo de modificación en los precios y tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil, Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico y satelital con cobro a usuarios, a partir del 1° de marzo de 2020 y mientras siga vigente el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

**Artículo 2°.-** De forma.